



Two

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA TRANSVILLESPIUG S.A.,
OTORGADA POR: JOSE SALVADOR
VILLAVICENCIO LARA Y OTROS
CUANTIA: \$ 910,00 U.S.D.**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil cinco, ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **JOSE SALVADOR VILLAVICENCIO LARA** casado, **JOSE LORENZO PUGLLA ORTEGA** casado, **LUIS FELIPE VILLAVICENCIO PALADINES** casado, **FAUSTO RODRIGO VILLAVICENCIO PALADINES** casado, **LUIS AURELIO ILLESCAS BURUGUAN** casado, (**ROSA ELVIRA LEMA LLIGUICHUZHCA**), comparece su hermana **NARCISA DE JESUS DUTAN LLIGUICHUZHCA** según poder que se inserta en la presente escritura como documento habilitante, **JUAN PABLO ILLESCAS LLIGUICHUZHCA** casado; ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mí doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores;

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues

1 VILLAVICENCIO LARA JOSE SALVADOR casado; PUGLLA
2 ORTEGA JOSE LORENZO casado; VILLAVICENCIO
3 PALADINES LUIS FELIPE casado; VILLAVICENCIO
4 PALADINES FAUSTO RODRIGO casado; ILLESCAS
5 BURUGUAN LUIS AURELIO casado; LEMA LLIGUICHUZHCA
6 ROSA ELVIRA, compareciendo su hermana señora Narcisa de Jesús
7 Dután Lliguichuzhca según poder que se inserta como habilitante;
8 ILLESCAS LLIGUICHUZHCA JUAN PABLO casado; los
9 comparecientes son ecuatorianos, choferes profesionales, mayores de
10 edad, domiciliados en el cantón Azogues, provincia del Cañar,
11 capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-**
12 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO:**
13 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo**
14 **Primero.-** NOMBRE: El nombre de la sociedad es: "TRANSPORTE
15 DE CARGA PESADA TRANSVILLESPUG S.A." **Artículo**
16 **Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es el
17 Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. Podrá establecer agencias,
18 sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o
19 más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose
20 a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.-**
21 **OBJETO SOCIAL:** la Compañía tiene como objeto principal la
22 prestación permanente del servicio de transporte de carga pesada,
23 desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los
24 competentes organismos de tránsito afines. Para el cumplimiento de
25 sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de
26 la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos
27 y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar
28 inversiones o formar parte de otras Compañías. **Artículo Cuarto.-**

1 **PLAZO DE DURACIÓN;** El plazo de duración de la sociedad es de
 2 treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de
 3 constitución en el Registro Mercantil de la ciudad de Cuenca. El
 4 plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
 5 anticipadamente, previa resolución de la Junta General de accionistas
 6 y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO**
 7 **SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo**
 8 **Quinto.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la sociedad
 9 es DE NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS
 10 UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS DIEZ
 11 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
 12 de Norte América, cada una nominadas del cero cero uno al
 13 novecientos⁹¹⁰ inclusive. **Artículo Sexto.- TÍTULOS DE ACCIONES.-**
 14 La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los
 15 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el
 16 Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran
 17 haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas,
 18 la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que
 19 reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de
 20 acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más
 21 acciones. **Artículo Séptimo.- ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En caso
 22 de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, el
 23 Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o
 24 certificado, previo al cumplimiento de las formalidades legales y
 25 dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá
 26 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los
 27 gastos que ocasione la anulación así como la expedición de uno
 28 nuevo, será de cuenta del accionista. **Artículo Octavo.-**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 **CONDominio DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una
2 acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los
3 propietarios designar a un apoderado para que les represente en la
4 Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a
5 los accionistas. **Artículo Noveno.- AUMENTO O DISMINUCIÓN**
6 **DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrán ser aumentado o
7 disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta
8 General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el
9 caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma
10 de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
11 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el
12 momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en
13 mora en el pago del capital anterior. **Artículo Décimo.-**
14 **CERTIFICADO DE PREFERENCIA.** El derecho preferente para la
15 suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de
16 preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o
17 fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o
18 adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin
19 condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los
20 certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas
21 dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del
22 aumento de capital. **Artículo Décimo Primero.-**
23 **REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS;** Los accionistas
24 concurrirán a las juntas generales por si o por medio de
25 representantes. En éste último caso la representación se conferirá
26 mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,
27 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder
28 notarial. No podrán representar a los accionistas ni los

1 administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de
 2 representación legal. **Artículo Décimo Segundo.-**
 3 **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las
 4 obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones
 5 suscritas. **Artículo Décimo Tercero.- LIBRO DE ACCIONES Y**
 6 **ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y
 7 accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las
 8 acciones, así como todas las transferencias o trasmisiones que se
 9 produzcan, tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que
 10 consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o
 11 trasmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley
 12 de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.- NEGOCIACIÓN DE**
 13 **ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente
 14 negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO
 15 TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS
 16 Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. **Artículo Décimo Quinto.-**
 17 **EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía
 18 será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.
 19 **Artículo Décimo Sexto.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres
 20 meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se
 21 deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
 22 ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las que serán
 23 presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un
 24 informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica
 25 y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas
 26 de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el
 27 Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos
 28 quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 debe conocerlos. **Artículo Décimo Séptimo.- RESERVA LEGAL.-**
2 De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de
3 participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se
4 segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar
5 la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual
6 por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la
7 sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva,
8 de la misma forma antes indicada, se la restituirá. **Artículo Décimo**
9 **Octavo.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades
10 líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el
11 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
12 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía
13 llegare a vender las acciones mediante oferta pública,
14 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las
15 utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo
16 ejercicio económico. TITULO CUARTO GOBIERNO,
17 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. **Artículo**
18 **Décimo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El
19 gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de
20 accionistas; y, la Administración a cargo del Directorio, del
21 Presidente, del Gerente. **Artículo Vigésimo.- DE LAS JUNTAS**
22 **GENERALES.-** La Junta General formada por los accionistas
23 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
24 sociedad. La Junta General de accionistas pueden ser ORDINARIAS
25 Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
26 Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de
27 accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
28 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para

Cuatro

1 considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y
 2 cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
 3 cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General
 4 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
 5 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS
 6 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en
 7 cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados
 8 en la convocatoria. **Artículo Vigésimo Primero.-**
 9 **CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a
 10 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante
 11 publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
 12 de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho
 13 días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se
 14 contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La
 15 convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
 16 Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día
 17 será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
 18 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán
 19 derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al
 20 valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al
 21 menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán
 22 solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo Vigésimo**
 23 **Segundo.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante en lo dispuesto
 24 en el Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente
 25 en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
 26 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
 27 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



10

1 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del
2 día a tratarse. **Artículo Vigésimo Tercero.- QUORUM.-** Para que la
3 Junta General pueda reunirse validamente en primera convocatoria,
4 deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta
5 por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el
6 porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que
7 no podrá demorar mas de treinta días de la fecha señalada para la
8 primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el
9 número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en
10 la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria, no podrá
11 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
12 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
13 **Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la
14 Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
15 validamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
16 la fusión la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la
17 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier
18 modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de
19 concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta
20 por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda
21 convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros
22 que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
23 segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará
24 una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión
25 con los accionistas que asistan. **Artículo Vigésimo Quinto.-**
26 **DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta
27 General de accionistas serán presididas por el Presidente de la
28 entidad; en caso de falta de este la asumirá uno de los vocales del

Civeo

1 directorio en orden de elección y, a falta de estos la sesión la presidirá
 2 la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como
 3 secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
 4 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.
 5 **Artículo Vigésimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** La Compañía
 6 llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que
 7 serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra
 8 acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
 9 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada
 10 y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un
 11 expediente de las sesiones de Junta General, en la que
 12 constará copia de cada una de las actas, los documentos,
 13 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.
 14 **Artículo Vigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DE LA**
 15 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene poder para
 16 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
 17 y tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa
 18 de los intereses de la Compañía; además es de competencia
 19 de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente,
 20 dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes;
 21 Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor
 22 externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno
 23 para el período que se establece en este Estatuto; b.-
 24 Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de
 25 situación económica de la Compañía, los informes del
 26 Directorio, Gerente y Comisario, dictar la resolución
 27 correspondiente sobre tales documentos. No podrán
 28 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
2 Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d.-Resolver de
3 conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios
4 sociales; e.-Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
5 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.-
6 Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda
7 modificación al contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión,
8 transformación, aumento o disminución del capital, disolución
9 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá
10 designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.-
11 Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación
12 de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES
13 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo
14 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la
15 adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la
16 constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
17 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad,
18 los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás
19 atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto. **Artículo**
20 **Vigésimo Octavo.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará
21 integrado por tres miembros: El Presidente de la Compañía que
22 también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus
23 respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de
24 Accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por
25 uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como
26 secretario del Directorio, el Gerente, quién tendrá voz informativa
27 pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrá de
28 concurrir a ella, de por lo menos dos de sus miembros, las

1 resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el
 2 Presidente tendrá voto dirimente, se considerará mayoría el voto de la
 3 mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión del
 4 Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a
 5 cada uno de los miembros principales y en caso de falta ausencia o
 6 impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos
 7 con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión,
 8 comunicación en la que se indicara el lugar, día y hora y objeto de la
 9 reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para
 10 ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de
 11 la Compañía. Los miembros del Directorio durarán un año en sus
 12 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo**
 13 **Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son
 14 facultades del Directorio las siguientes: a.- Tiene los mas amplios
 15 poderes en la administración; b.- Aprobará los planes de trabajo y las
 16 normas de funcionamiento de la sociedad; c.- Actuará como
 17 organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la
 18 Compañía; d.- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de
 19 sueldos y salarios; e.- Autorizará la celebración de todo acto o
 20 contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea
 21 superior a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 22 DE AMERICA, sin que exceda los CUATROCIENTOS dólares. Para
 23 montos superiores se necesitará autorización de la Junta General, sin
 24 perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de Compañías;
 25 f.- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe
 26 rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el
 27 interesado proponga; g.- Elaborará los reglamentos internos que
 28 considere necesario o convenientes y los someterá a consideración y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 aprobación de la Junta General; h.- Conocerá y aprobará los actos que
2 fueren sometidos a su consideración. **Artículo Trigésimo.- DEL**
3 **PRESIDENTE.-** la Junta General de accionistas, elegirá al Presidente
4 de la sociedad, quién ejercerá sus funciones por el período de dos
5 años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido
6 Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por
7 ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será
8 reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo Trigésimo**
9 **Primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde
10 al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de
11 la Junta General y del Directorio; b.-Llevar a conocimiento de uno u
12 otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos
13 por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
14 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de
15 junta general y directorio, sesiones que la presidirá; e.-Legalizar con
16 su firma los títulos de acciones o certificados provisionales;
17 f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de
18 falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello
19 una comunicación escrita del Gerente o una resolución del
20 Directorio; g.- Formular los reglamentos que creyere
21 conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta
22 General; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las
23 resoluciones de la Junta General y del Directorio. **Artículo**
24 **Trigésimo Segundo.- DEL GERENTE.-** La Junta General
25 elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección
26 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones
27 legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General y
28 del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista

1 de la Compañía y éste desempeñará sus funciones por
 2 períodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser
 3 reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento del
 4 Gerente, será reemplazado por el Presidente. **Artículo**
 5 **Trigésimo Tercero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**
 6 **GERENTE.-** El Gerente de la Compañía tendrá las
 7 siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial
 8 y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos
 9 y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que
 10 no exceda de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
 11 UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
 12 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la
 13 Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto
 14 en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo
 15 su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el
 16 Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar
 17 a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a
 18 la Junta General de accionistas una memoria razonada a
 19 cerca de la situación de la Compañía, acompañada del
 20 balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y
 21 ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
 22 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para
 23 que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se
 24 lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de
 25 la Compañía; f.- Informar al directorio sobre el movimiento
 26 financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
 27 disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las
 28 resoluciones de la junta general y el directorio; h.- todas las

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 atribuciones, deberes y responsabilidades que le
2 corresponden de conformidad con la ley. **Artículo**
3 **Trigésimo Cuarto.- DEL COMISARIO.-** La Junta General
4 designará un Comisario Principal y un suplente para que
5 examine la marcha económica de la Compañía y le informen
6 a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán
7 todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos
8 les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
9 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios
10 les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o
11 indirectamente con la Compañía. **Artículo Trigésimo**
12 **Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía
13 se disolverá por las causas que determina la Ley de
14 Compañías. De igual manera se disolverá antes del
15 vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
16 Junta General de accionistas. En caso de la disolución de la
17 sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar
18 como liquidador quién a esa fecha se encuentre ejerciendo
19 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la
20 Junta General. **Artículo Trigésimo Sexto.-** Los Permisos de
21 Operación que reciba la Compañía para la prestación del
22 servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados
23 por los competentes organismos de tránsito y no constituyen
24 título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
25 negociación. **Artículo Trigésimo Séptimo.-** El Incremento
26 de cupos y de unidades, variación del servicio y más
27 actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
28 la Compañía previo informe favorable del Consejo

1 Nacional Tránsito. **Artículo Trigésimo Octavo.**- La
 2 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
 3 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y sus
 4 Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia
 5 dictaren los Organismos competentes de tránsito. **Artículo**
 6 **Trigésimo Noveno.**- En todo lo que no se encuentre
 7 estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la
 8 Ley de Compañías, leyes afines y Reglamentos pertinentes.
 9 **DECLARACIONES.- PRIMERA.**- El capital con
 10 el que se constituye esta Compañía es el de
 11 NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS
 12 UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS DIEZ
 13 acciones ordinarias de un DOLAR de los Estados Unidos de
 14 América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los
 15 accionistas de la siguiente manera; VILLAVICENCIO
 16 LARA JOSE SALVADOR SUSCRIBE CIENTO TREINTA
 17 ACCIONES; PUGLLA ORTEGA JOSE LORENZO
 18 SUSCRIBE CIENTO TREINTA ACCIONES;
 19 VILLAVICENCIO PALADINES LUIS FELIPE SUSCRIBE
 20 CIENTO TREINTA ACCIONES; VILLAVICENCIO
 21 PALADINES FAUSTO RODRIGO SUSCRIBE CIENTO
 22 TREINTA ACCIONES; ILLESCAS BURUGUAN LUIS
 23 AURELIO SUSCRIBE CIENTO TREINTA ACCIONES;
 24 LEMA LLIGUICHUZHCA ROSA ELVIRA, comparece su
 25 hermana NARCISA DE JESÚS DUTÁN, SUSCRIBE
 26 CIENTO TREINTA ACCIONES; ILLESCAS
 27 LLIGUICHUZHCA JUAN PABLO SUSCRIBE CIENTO
 28 TREINTA ACCIONES.- El pago del capital suscrito por

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azoques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azoques

1 cada uno de los accionistas, se lo realizará el ciento por
2 ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la
3 cuenta de integración del capital abierta a nombre de la
4 Compañía en un banco de la localidad, conforme se
5 desprenderá del certificado que se agrega para que sea
6 protocolizado conjuntamente con esta escritura.

7 **SEGUNDA.-** Para el primer período estatutario se designan
8 a los señores: PUGLLA ORTEGA JOSE LORENZO y
9 VILLAVICENCIO LARA JOSE SALVADOR que
10 desempeñen los cargos de Presidente y Gerente

11 respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en
12 NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMERICA. **CUARTA.-** Se dignará insertar

14 como documento habilitante la resolución emitida por el
15 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, así como el
16 certificado de la CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL y el

17 poder. **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en
18 forma expresa, autorizamos al Dr. Leonardo Duran Landívar,
19 para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr
20 la aprobación e inscripción de este documento. Usted Señor Notario
21 se dignará agregar las cláusulas de estilo para la total validez de este

22 instrumento.- Atentamente.- f) Doctor Leonardo Durán Landívar
23 Abogado, Matricula profesional mil cuatrocientos cuarenta y uno del
24 Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta
25 que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican
26 en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para
27 que surtan los efectos legales consiguientes.

28 **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

m



DE TRANSITO Y *Nove* TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 036-CJ-001-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO



Que, los integrantes de la Compañía en formación de carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVILLESPUG S.A.**", con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	JOSE SALVADOR VILLAVICENCIO LARA /
2	JOSE LORENZO PUGLLA ORTEGA /
3	LUIS FELIPE VILLAVICENCIO PALADINES /
4	FAUSTO RODRIGO VILLAVICENCIO PALADINES /
5	LUIS AURELIO ILLESCAS BURUGUAN /
6	ROSA ELVIRA LEMA LLIGUICHUZHCA /
7	JUAN PABLO ILLESAS LLIGUICHUZHCA /

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL
Quito de *Febrero* del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 380-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 16 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVILLESPUG S.A.**", con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 380-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 16 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

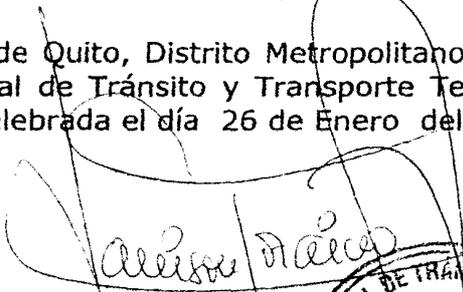
Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERRESTRE DEL CANTÓN CUENCA

DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

TRANSVILLES PUG S.A., con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

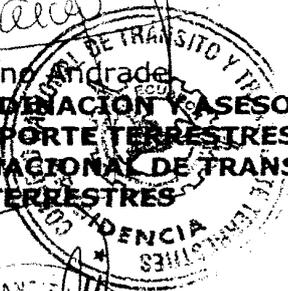

Harrison Vizcaíno Andrade

**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Srta. Paulina Carvajal

SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 1462 / 2004

PAGINA. 1462

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los diez días del mes de noviembre del dos mil cuatro, ante mí, VERONICA AGUILAR Cónsul en esta ciudad, comparece ROSA ELVIRA LEMA LLIGUICHUZCA mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Queens, NY, con cédula de ciudadanía número 0300760428, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de NARCIZA DE JESUS DUTAN LLIGUICHUZCA, domiciliada en Biblián, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendatarios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(ó-aron) en su contenido, aprobó(ó-aron) todas las partes y firmó(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



Ome

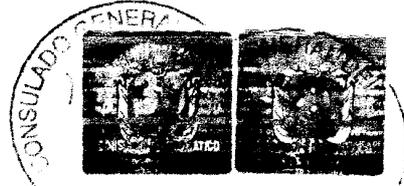
Rosa Lema

Veronica Aguilar
f). VERONICA AGUILAR
Cónsul

f). ROSA ELVIRA LEMA LLIGUICHUZCA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publica (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los die días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

Veronica Aguilar
VERONICA AGUILAR,
Cónsul



ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY

Dn. Carlos Sánchez Cevalero

Hasta aquí los documentos habilitantes que acreditan la comparecencia de los otorgantes así como el fotocopiado de la cuenta de integración de capital en el Banco del Pichincha de la ciudad de Cuenca, así como la autorización conferida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y que consta de la resolución número CERO TRES SEIS - CJ - CERO CERO UNO - DOS CERO CERO CINCO - CNTTT. ADJUNTO. Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento a los

1 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido
2 y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Salvador
3 Villavicencio.- / CU: 110002944-4.- f) José Lorenzo Puglla.- CU:
4 110208531-1.- f) Luís Villavicencio. / CU: 110316853-8.- f)
5 Luís Illescas / CU: 110134514-6.- f) F. Rodrigo Villavicencio. /
6 CU: 110294580-3.- f) Juan Illescas. / CU: 010310605-0.- f)
7 Narcisa Dután. / CU: 030121993-7.- EL NOTARIO. f) Dr.
8 WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

10 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que
11 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su
12 celebración.-



15 **Notaría Tercera**
16 **AZOGUES - ECUADOR**
17

18
19 **Dr. Washington Sánchez Calero**
20 **NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES**

25 **DOY FE:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 05-C-DIC-203-
26 del 28 de febrero del 2005 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la
razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

27 **Azogues, 02 de marzo del 2005.**



28 **Notaría Tercera**
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

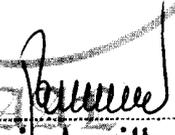
20-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

12

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-203 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil cinco, bajo el No. 76 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de la compañía: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVILLES PUG S. A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó ~~en el Repertorio~~ con el No. 1.268. **CUENCA, CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Luce
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

